

XALAPA, VER, 18 DE FEBRERO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 6/2009

AL SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA

HECHOS

QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE "C1" (QUEJOSO), FUE DESPEDIDO POR AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BANDERILLA**, EN FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL QUEJOSO PROMOVIÓ DEMANDA LABORAL ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RECLAMANDO LA REINSTALACIÓN EN EL PUESTO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, SALARIOS CAÍDOS Y OTRAS PRESTACIONES CONTRA EL AYUNTAMIENTO, HABIÉNDOSE RADICADO EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO ... EN EL QUE SEGUIDOS LOS TRÁMITES LEGALES EN FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, FUE DICTADO LAUDO CONDENATORIO EN CONTRA DE DICHA ENTIDAD MUNICIPAL, CUYA RESOLUCIÓN A LA FECHA NO HA SIDO CUMPLIMENTADA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA PARTE ACTORA PROMOVIÓ EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, TENDIENTE A QUE FUERA CUMPLIDO EL LAUDO Y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE HABÍAN SIDO RESUELTOS, Y QUE, SE REITERA, HABÍAN CAUSADO ESTADO, TRAMITANDO, ACORDANDO Y LLEVÁNDOSE A CABO INCLUSO TRES DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES, LAS CUALES SE REALIZARON EN FECHAS CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, TRECE DE FEBRERO Y VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, RESPECTIVAMENTE, SIN QUE HAYAN CUMPLIDO Y ACATADO A LA FECHA DE DICTARSE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, COMO ASÍ LO RECONOCEN EN ESENCIA LOS ACTUALES Y PROPIOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO AL SEÑALAR QUE LO ANTERIOR SE DEBE A LA FALTA DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL MULTICITADO LAUDO, LO QUE POR SUPUESTO NO LOS EXIME NI TAMPOCO LEGALMENTE JUSTIFICA EL INCUMPLIMIENTO DEL LAUDO CONDENATORIO, PUES POR OTRO LADO, LA RESOLUCIÓN NI LA LEY CONDICIONA EL CUMPLIMIENTO DE ESA RESOLUCIÓN A LA EXISTENCIA DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NI TAMPOCO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PARA DICHO CUMPLIMIENTO.

DEBE ADVERTIRSE QUE POR CUANTO HACE A LO MANIFESTADO POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, EN EL SENTIDO DE EXISTIR FALTA DE COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN ESTATAL PARA CONOCER E INTERVENIR EN EL PRESENTE CASO, SOBRE ESTE PARTICULAR CABE Y ES PROCEDENTE PUNTUALIZAR QUE SI BIEN ES CIERTO EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY NÚMERO 483 DE ESTE ORGANISMO ESTATAL Y 158 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO INTERNO, HABLAN DE QUE NO SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES, AGRARIOS Y JURISDICCIONALES DE FONDO, TAMBIÉN LO ES QUE ELLO SE REFIERE PRECISAMENTE EN CUANTO AL CONTENIDO Y FONDO

DEL ASUNTO, EN LAS QUE, POR TRATARSE CIERTAMENTE DE ACTOS JURISDICCIONALES DE FONDO, ESTA COMISIÓN ESTATAL NO TOCARA NI SE PRONUNCIARÁ, PERO SÍ RESULTA COMPETENTE EN CUANTO A LOS ACTOS U OMISIONES DERIVADAS DENTRO DEL CUALQUIER PROCEDIMIENTO, PROCESO Y/O JUICIO, QUE SEAN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, EN LAS QUE ESTÉN INCURRIENDO LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y QUE ESTÉN PROVOCANDO, COMO EN EL PRESENTE CASO, DILACIÓN Y ATRASO LEGALMENTE INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MENCIONADO LAUDO Y OTRAS RESOLUCIONES, NO OBSTANTE QUE LAS MISMAS HAN CAUSADO ESTADO, A PESAR DE QUE NO HA EXISTIDO IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SU CUMPLIMIENTO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 5, 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE LOS DERECHOS DE JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (NEGATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE UN LAUDO).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SE REALICEN TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES E IMPLEMENTE LOS MECANISMOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, SUFICIENTES Y EFICACES, PARA QUE SEAN CUMPLIDOS Y ACATADOS A LA BREVEDAD, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL LAUDO, Y DEMÁS RESOLUCIONES DICTADAS, Y QUE HAN CAUSADO ESTADO, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO ... DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y SEA CON ELLO, RESARCIDOS Y RESTITUIDOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DEL "C1", QUEJOSO Y EMPLEADO DESPEDIDO POR EL MENCIONADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BANDERILLA, VERACRUZ.

B. SE DE VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA COMPETENTE, PARA QUE SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BANDERILLA, VERACRUZ QUE RESULTEN RESPONSABLES, POR LAS CONDUCTAS OMISAS Y DILATORIAS QUE LAS QUE HAN INCURRIDO; DEBIENDO SER EXHORTADOS PARA QUE SE ABSTENGAN EN INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN.

C. EN LO SUBSECUENTE, SEA INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO ANUAL A EJERCER POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BANDERILLA, VERACRUZ, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE PERMITA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA, CON LOS LAUDOS, Y OTRAS RESOLUCIONES EJECUTORIADAS ANÁLOGAS, EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA; Y CON ELLO, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EMPLEADOS DE ESA AUTORIDAD MUNICIPAL.